Santiago, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos oídos y considerando.

PRIMERO: Que, comparece don MAURICIO ESTEBAN SALDÍAS ESPINOZA, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, C.I. N° 16.019.420-0, domiciliado en Avenida General Bustamanre N° 16, oficina 4-A, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, actuando en representación, del trabajador 1, MAURICIO ANTONIO ACOSTA ABARCA, chileno, empleado, RUT 10.823.147-5; trabajador 2, ALEJANDRO PABLO ALAR VERA, chileno, empleado, RUT: 12.239.848-K; trabajador 3, LORETO XIMENA ARCE HENRIQUEZ. chileno, empleado, RUT: 13.914.668-9; trabajador 4, NOLBERTO SANDRO ARENAS VERGARA, chileno, empleado, RUT: 13.446.168-3; trabajador 5, ALBERTINA DEL CARMEN ARIAS SANDOVAL, chileno, empleado, RUT: 16.628.157-1; trabajador 6, RODOLFO RAUL ARRAÑO BRAVO, chileno, empleado, RUT: 6.911.987 5; trabajador 7, DIEGO ALEJANDRO AVILA CARRERA, chileno, empleado, RUT: 17.741.394-1; trabajador 8, JOSE LUIS AYALA CALDERON, chileno, empleado, RUT: 13.705.409-4; trabajador 9, MANUEL EDSON BAEZA MOYA, chileno, empleado, RUT: 10.675.750-K; trabajador 10, MARIO ANTONIO BELMAR SALDIAS, chileno, empleado, RUT: 12.233.581-K; trabajador 11, ROBERT ALEXANDER BUSTAMANTE LOPEZ, chileno, empleado, RUT: 10.392.098-1; trabajador 12, FABIAN IGNACIO CABELLO IBARRA, chileno, empleado, RUT: 16.073.770-0; trabajador 13, FRANCISCO ALVARO CALDERON MORA, chileno, empleado, RUT: 16.413.202-1; trabajador 14, JUAN HUMBERTO CARCAMO LEIVA. chileno, empleado, RUT: 16.409.133-3; trabajador 15, BENITO SAMUEL CARO VIDAL, chileno, empleado, RUT; 10.443.324 3; trabajador 16, VICTOR ERNESTO CARRASCO SEVERINO. chileno, empleado, RUT: 13.488.176-3; trabajador 17, RODRIGO ANDRES CARVAJAL FUENTES, chileno, empleado, RUT: 15.372.515-2; trabajador 18, MIGUEL ANGEL CASANUEVA HONORATO, chileno, empleado, RL l: 13.710.731-7; trabajador 19, LUIS ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, chileno, empleado, RL V: 10.214.703-0; trabajador 20, RICARDO ANDREI CASTRO CACERES, chileno, empleado, RUT: 15.213.222-0; trabajador 21, MICHELLE ESTEFANIA CHAVEZ BRAVO, chileno, empicado, RUT; 16.404.821-7: trabajador 22, JONATHAN FERNANDO CONTRERAS ROZAS, chileno, empleado, RUT: 15.211.161-4; trabajador 23. YOLANDA MARGARITA CONTRERAS DIAZ, chileno, empleado, RUT: 16.280.272 0; trabajador 24, PATRICIO OMAR CONTRERAS AEDO, chileno, empleado. RUT: 8.046.861-K; trabajador 25. CHRISTIAN ARIEL DIAZ VASQUEZ. Chileno, empleado, RUT: 9.486.512-3; trabajador 26, LUIS ALFREDO ESCARATE VERGARA. Chileno, empleado, RUT: 16.978.682-8; trabajador 27, NICOLE STEPHANIE ESPINOZA SEPULVEDA. Chileno, empleado, RUI': 16.548.341-3; trabajador 28, FELIPE

XCPZGXHBXG

ANDRES ESTAY ARANCIBIA. Chileno, empleado, RUT: 15.633.931-8; trabajador 29. RODRIGO ANTONIO FABIO GAMBOA, chileno, empleado, RUT: 10.089.000-3; trabajador 30, JAIME ANTONIO FABRER ESPINOZA. Chileno, empleado, RUT: 13.919.704-6; trabajador 31, SUGEY MARGARITA FAUNDEZ BUSTAMANTE. Chileno, empleado, RUT: 16.246.396-9; trabajador 32, JUAN CARLOS FOSTER HERNANDEZ, chileno, empleado, RUT: 13.061.035-8; trabajador 33, BENITO FUENTES FUENTES, chileno, empleado, RUT: 12.081.268-8; trabajador 34, JONATHAN MAURICIO GARCIA CONTRERAS, chileno, empicado, RUT: 14.185.272- 8; trabajador 35, GERARDO RAMIRO GONZALEZ SILVA, chileno, empleado, RUT: 12.260.625-2; trabajador 36, MIGUEL ANGEL GONZALEZ MONTEONOS, chileno, empleado, RUT: 12.723.176-1; trabajador 37, MARCELO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ, chileno, empleado, RUT: 13.256.379-9; trabajador 38, CRISTIAN DAVID HUERTA ARIAS, chileno, empleado, RUT: 12.024.923-1; trabajador 39, NELSON EDUARDO ANTONIO HERRERA MARCIEL. Chileno, empleado, RUT: 13.281.796 0; trabajador 40. CESAR ANDRES IBACACHE COSSIO. Chileno, empleado, RUT: 13.460.043-8; trabajador 41, CRISTIAN MARCELO JERIA LABARCA, chileno, empleado, RUT: 12.263.560-0; trabajador 42. TOMAS RODRIGO LAZO MIRANDA chileno, empleado, RUT: 9.619.706-3; trabajador 43, GABRIEL ALEJANDRO LOPEZ BALMACEDA chileno, empleado, RUT: 14.186.548-K; trabajador 44, CINDY FABIOLA MALDONADO SEPULVEDA chileno, empleado, RUT: 15.465.521-2; trabajador 45, PEDRO ROLANDO MELLADO POBLETE, chileno, empleado, RUT: 13.453.832-5; trabajador 46, ELIZABETH ALEJANDRA MELO DIAZ, chileno, empleado, RUT: 16.908.070-4; trabajador 47, JORGE ALBERTO MELO MUÑOZ, chileno, empleado, RUT: 14.742.736-0; trabajador 48, GERARDO ALBERTO MIRANDA ACUÑA, chileno, empleado, RUT: 15.467.324 5; trabajador 49, RODRIGO ANTONIO MONARDES NITRIHUAL, chileno, empleado, RUT: 15.665.926-6; trabajador 50, MIGUEL ANGEL MORA CALFIQUEO, chileno, empleado, RUT: 16.091.595-1 trabajador 51, MAURICIO ALFREDO MORALES MAUREIRA, chileno, empleado, RU T: 13.483.117-0; trabajador 52. PABLO ANDRES MORALES ARAYA. Chileno, empicado, RUT: 15.931.227-5; trabajador 53, CARLOS ALBERTO MORALES MUÑOZ, chileno, empleado, RUT: 17.107.372-3; trabajador 54. HUGO WALDO MUÑOZ REAL, chileno, empleado, RUT: 11.658.012 8; trabajador 55. CLAUDIO ANDRES OLIVEROS CONTRERAS. Chileno, empleado, RUT: Í7.001.668-8; trabajador 56, ANTONIO DE JESUS ORTEGA VALENZUELA, chileno, empleado, RUT: 16.561.723-1; trabajador 57. ALEJANDRO ANDRES ORTIZ LAGOS, chileno, empleado, RUT: 15.296.357-2; trabajador 58, EDUARDO ENRIQUE ORTIZ RODRÍGUEZ, chileno, empleado, RUI: 9.678.181-4; trabajador 59, JAVIER OSCAR PARADA NUÑEZ, chileno, empleado, RUT: 14.133.328-3; trabajador 60. FERNANDO ANDRES PAVEZ SALAZAR, chileno, empleado, RUT: 13.491.181-6: trabajador 61, ESTANISLAO SEGUNDO PERALTA RAMIREZ, chileno, empleado. RUT: 10.104.619-2;

trabajador 62. VIRGINIA MAGDALEN PEREZ BOMBALA, chileno, empleado, RUT: 7.191.806-8; trabajador 63, MARCO ANTONIO POBLETE NUÑEZ. Chileno, empleado, RUT: 16.658.861-8: trabajador 64, ALEX ISAIAS POZO POZO, chileno, empleado, RUT: 13.928.540-9; trabajador 65. FRANCISCO ALEJANDRO RAMIREZ VENEGAS. Chileno, empleado, RUT: 17.422.017 4: trabajador 66, FRANCISCA KATHERINE RAMIREZ IBAÑEZ. Chileno, empleado, RUT: 18.426.193-6: trabajador 67. OSVALDO JEREMIAS RIQUELME TORRES, chileno, empleado, RUT: 16.719.822-8; trabajador 68, CESAR DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ, chileno, empleado, RUT: 15.666.360-3: trabajador 69, RAFAEL HUMBERTO RIVERA ZEGERS, chileno, empleado, RUT: 12.485.936-0; trabajador 70, JENNIFER SOLANGE ROMO MELLA, chileno, empicado, RUT: 16.839.349-0; trabajador 71, ANDRES IGNACIO SALINAS ALVAREZ, chileno, empleado, RUT: 15.474.375-8; trabajador 72, OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ NOBILI, chileno, empleado, RUT: 15.483.086-3; trabajador 73, CHRISTOPHER PATRI SERRANO YAÑEZ. Chileno, empleado, RUT: 14.139.890-3; trabajador 74, RODRIGO NELSON SILVA FIGUEROA. chileno, empleado, RUT: 12.232.163-0; trabajador 75, ALEXIS ANTONIO TAPIA ZAMORA, chileno, empleado, RUT: 16.390.818-2; trabajador 76, CLAUDIA ROSA TORRES SOTO, chileno, empleado, RL T: 13.057.919-1; trabajador 77, CESAR RODRIGO VALENZUELA CERDA, chileno, empleado, RUT: 16.382.752-2: trabajador 78, CAROLINA ADRIANA VEGA VIDELA, chileno, empleado, RUT: 13.259.759-6; trabajador 79, JONATHAN ANTONIO VIDAL VALENZUELA chileno, empleado, RUT: 13.290.120-1; Trabajador 80, MARIO GEMNER VILLENA VILLA chileno, empicado, RUT: 10.881.837-9; trabajador 81, ROBERT DAVIS ZEPEDA RIQUELME, chileno, empleado, RUT: 15.449.570-3; trabajador 82, CLAUDIO ANDRES ZUÑIGA MOLINA chileno, empleado, RUT: 17.304.374-0; trabajador 83, PATRICIO ROBERTO BURGOS GONZALEZ, chileno, empleado, RUT: 10.533.181 9; trabajador 84, HECTOR MARCELO BUSTOS FERRO, chileno, empleado, RUT: 12.531.800-2; trabajador 85, GUSTAVO ORLANDO MUÑOZ ZEPEDA, chileno, empleado, RUT: 12.426.608 4; trabajador 86, RICARDO JAVIER ROJAS MERY, chileno, empicado, RUT: 11.162.581 6; trabajador 87, ANDRES JAVIER ACHA ACEVEDO, chileno, empleado, RUT: 15.835.568-K; trabajador 88. DEMETRIO HUMBERTO AHUMADA MAUREL. Chileno, empleado, RUT: 12.806.106 1; Trabajador 89, FRANCISCO JULIO ANDREO HERRERA chileno, empleado, RUT: 7.381.503-7; trabajador 90, MARCELO SEBASTIAN ARANDA PASTEN, chileno, empleado, RUT: 15.908.347-0; trabajador 91, YERKO PATRICIO ARAOS RAMIREZ, chileno, empleado, RUT: 18.1 "8.285-4; trabajador 92, OSCAR GUILLERMO ARIAS CASTILLO, chileno, empleado, RUT: 7.868.858-0; trabajador 93, JORGE PERCY FLORES LEIVA. Chileno, empleado, RUT: 10.221.162-6; trabajador 94, MAURICIO HERIBERT GARCIA ROJAS, chileno, empleado, RUT: 8.3213.276-8; trabajador 95, CLAUDIO ALFONSO GONZALEZ ARANCIBIA. Chileno, empleado, RUT: 17.037.136-4; trabajador 96, LUIS ALBERTO MILLA DIAZ, chileno,

empleado, RUT: 13.874.811-1; trabajador 97, RAUL EDUARDO MUNIZAGA BORDONES, chileno, empleado, RUT: 17.980.348-8; trabajador 98. RAUL JORGE MUÑOZ HERRERA, chileno, empleado, RUT: 4.437.664-4; trabajador 99, FERNANDO EUSEBIO SAN FRANCISCO, chileno, empleado, RUT: 11.610-812 7; todos domiciliados para estos efectos en Avenida General Bustamante 16 Oficina 4A, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago.

Interponen demanda, en contra de su empleador COMERCIAL CCU S.A., RUT 90.554.560-8, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don ALVARO FELIX RIO GARCIA, C.I. N° 7.094.808 en su calidad de gerente, ambos domiciliados para estos efectos en calle Panamericana Norte N° 1500, comuna de Renca, Región Metropolitana, o por quien corresponda.

Señala que cada uno de los trabajadores ostentan el cargo de Vendedores, Técnicos y Televentas, y su jomada de trabajo se distribuye de lunes a sábado. Por otro lado, las remuneraciones de cada uno de los actores son mixtas, vale decir, se componen de un sueldo base mensual y remuneraciones variables que sirven de sustento.

La demandada se ha mantenido en la inobservancia permanente de su deber legal de pago, correspondiente al cumplimiento de lo prescrito por el artículo 45 del Código del Trabajo, con motivo de las comisiones variables que se han devengado día tras día por sus ventas de productos de la compañía que realizan y que debieron consumir la base de cálculo para determinar y cuantificar el pago de sus días domingos y días feriados, por concepto del beneficio denominado "semana corrida o pago del séptimo día". En lo particular, la estructura remuneracional de cada uno de los demandantes, se configuran en base a un sueldo base mensual, más el pago de emolumentos variables, contenidos en las liquidaciones de sueldo y denominados como: Incentivo Vendedores, Comisión de Ventas. Comisión no Liquido. Comisión Nutra Bien, Comisión Ventas Feriado, Comisión Productos no Liquido, Renuin. Feriado Comisión Ventas Ejcc., Comisión de Ventas Kilos, Comisión de Ventas de Ejecución, Incentivo por Crecimiento CRECCLJ, Incentivo por Ventas CRECCU, Premio Venta Red Bul, Premio Ventas Seven UP, Comisión Ventas Feriado Prod. no liqui. Bono Extraordinario. Bono Festivo Especial 1, Bono Crecimiento, Comisión Ventas

XCPZGXHBXG

Informadas, Comisión Ventas Feriado Prod. no liqui. Bono Roce, Jomada Extraordinaria de Ventas, Rennin. Feriado Jugo en Polvo, Incentivo Objetivo Estratégico. Rem. Feriado Incentivo Obj. Estratégico, Comisión Fija (Vend. Auxiliar) y Premia Venta Cerveza.

Sobre el pago de semana corrida, corresponde precisar que se han visto enfrentados al argumento falaz de la demandada respecto de que sus haberes variables no se devengan diariamente, por cuanto existe un presupuesto mensual de ventas, con tramos asignados para conseguir el derecho a pago de comisiones (desde un 85% a un 130° o) por consiguiente, sólo al cumplir el mínimo del presupuesto se devengan las comisiones o incentivos variables, sin embargo, olvidan que no existe documento, contrato o instrumento alguno que verse sobre la unidad de tiempo u oportunidad en que sería posible conseguir aquél 85% del cumplimiento de la meta asignada dentro del mes, es decir, si cualquiera de ellos como vendedores alcanzan el 85% de su presupuesto en 5 días dentro del mes y no existen más ventas dentro de aquél periodo, no será posible hablar de un sistema de devengamiento mensual, por cuanto la ponderación y evaluación se realiza en mérito de los días con ventas ingresadas y registradas, siendo irrelevante el resto de los días en donde no existieron ventas.

Se encuentran con una metodología de venta sujeta a condición, es decir, la modalidad de pago está condicionada a la obtención de un determinado porcentaje del presupuesto asignado a cada vendedor, pero tal situación no obsta ni impide un sistema de devengo diario, mucho menos si los vendedores no se encuentran constreñidos a trabajar el mes completo para percibir comisiones.

A lo largo de todo su ejercicio profesional en la empresa demandada, los han tratado de convencer de que el fruto de su actividad de venta diaria mediante la oferta del vendedor v aceptación del cliente, sumado al ingreso y registro de aquella venta en ese mismo día no es una venta propiamente tal, sino más bien, una "pre venta", ya que ésta sólo se entendería perfeccionada una vez que el trabajador encargado del despacho realice la entrega del producto al cliente, vale decir, que a pesar de tener metas de cumplimiento individuales, imputables a cada vendedor, el devengo de sus remuneraciones variables se encuentra supeditado al cumplimiento de obligaciones laborales externas que jamás han estado consagrados en sus contratos individuales, colectivos de trabajo y que son de competencia de otros trabajadores (repartidores), cuando lo

XCPZGXHBXG

cierto es que sus deberes de venta se agotan con la concreción y aceptación del cliente, debiendo entenderse que desde ese instante se produce la incorporación de un crédito o derecho en el patrimonio de cada trabajador vendedor, sin existir una exigibilidad de conducta distinta y posterior; condicionada a una entrega donde no tiene injerencia ni participación alguna el vendedor.

Existe una equivocación sustancial el confundir la renta o remuneración devengada, con la renta o remuneración percibida es decir, el devengo, entendido como la incorporación del crédito o derecho en el patrimonio del trabajador se produce día a día, desde el momento en que se perfecciona la venta con el consentimiento, obtenido por la oferta del vendedor y la aceptación del cliente o comprador, mientras que -la renta o remuneración percibida- si se produce de manera mensual, contenidas en sus respectivas liquidaciones de sueldo.

La confusión de conceptos por parte de la empresa demandada se materializa al integrar elemento de "exigibilidad" dentro del concepto del devengo, cuando aquel es elemento identificador de la percepción y no de la oportunidad de incorporación de un crédito o derecho en el patrimonio de la persona o trabajador.

Cita el contenido del artículo 45 del Código del Trabajo y lo dispuesto por la Dirección del Trabajo, mediante Dictamen N° 2969/158.

Agrega que el demandado tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso I° del artículo 55 del Código del Trabajo, toda vez que no paga las comisiones en el mes en que éstas se generan y, menos aún, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 bis, inciso 3 del mismo código, porque conjuntamente con las liquidaciones mensuales de remuneraciones, no adjunta un anexo que dé cuenta del detalle de los montos pagados por comisiones y el detalle de la operación que le dio origen y menos aún la forma empleada para su cálculo.

A continuación incorpora una tabla por cada uno de los trabajadores demandantes que analiza desde el mes de mayo del 2016 al mes de febrero de 2018, indicando para cada mes, cada una de las comisiones, y el total de la renta variable mensual, los días legalmente trabajados, el

XCPZGXHBXG

valor por día, los días domingos y festivos de dicho mes y el total por concepto de semana corrida.

Solicita al tribunal dar lugar a la semana corrida por cada uno de los trabajadores por los montos específicamente demandados y que señala, con los reajustes, intereses y costas de la causa.

SEGUNDO: Que la demandada, Comercial CCU SA, con fecha 19 de abril de 2018 fue notificada de conformidad a lo previsto en el artículo 437 del Código del Trabajo, no obstante no contestó la demanda.

TERCERO: Audiencia preparatoria de juicio. Que, se llevó a efecto la audiencia preparatoria que dispone el procedimiento instancia en la cual se llevó a efecto el llamado a conciliación que dispone el procedimiento instancia que no prospero. A continuación se fijaron como hechos no controvertidos: 1. Existencia de la relación laboral de los demandantes con la demandada, extensión del vínculo laboral, en cada caso. 2) Sistema remuneratorio y efectividad de existir en favor de cada demandante diferencia de remuneraciones no pagadas por concepto de semana corrida por en el periodo marzo de 2016 a marzo de 2018, en la afirmativa, montos.

CUARTO: Prueba de la demandante y demandada. Que, se llevó a efecto la audiencia de juicio instancia en la cual la parte demandante procede a incorporar los medios de prueba ofrecidos en la audiencia preparatoria, consistentes en:

Prueba demandante:

Documental:

1) Set de liquidaciones de sueldo, correspondiente a los trabajadores demandantes, de acuerdo a los siguientes períodos:

2) Loreto Arce Henríquez, Robert Bustamante López, Benito Fuentes Fuentes, Andrés Oliveros Contreras, Francisca Ramírez Ibáñez: De Febrero 2017 a Marzo de 2018.

3) Nolberto Arenas Vergara, César González Rodríguez, Andrés Ibacache Cossio, Antonio Vidal Valenzuela: De Julio 2016 a Marzo de 2018.

XCPZGXHBXG

4) Albertina Arias Sandoval, Virginia Perez Bómbala, Solange Romo Mella, Davis Zepeda Riquelme, Raúl Muñoz Herrera: De Junio de 2016 a Marzo de 2018.

5) Diego Ávila Carrera, Nicole Espinoza Sepúlveda, Cristian Huerta Arias: De Mayo de 2016 a Marzo de 2018.

6) Antonio Belmar Saldías, Ignacio Cabello Ibarra, Sugey Faundez Bustamante, Jonathan García Contreras, Rodrigo Lazo Miranda, Rolando Mellado Poblete, Mauricio Morales Maureira, Andrés Morales Araya, Claudio González Arancibia, Alberto Milla Díaz, Patricio Burgos González: De Agosto de 2016 a Marzo de 2018.

7) Humberto Cárcamo Leiva, Ricardo Castro Caceres, Alberto Morales Muñoz, Javier Acha Acevedo, Orlando Muñoz Zepeda: De Diciembre de 2016 a Marzo de 2018.

8) Estefani Chávez Bravo, Cindy Maldonado Sepúlveda, Oscar Parada Núñez, Rosa Torres Soto: De Abril de 2016 a Marzo de 2018.

9) Felipe Estay Arancibia: De Septiembre de 2017 a Marzo de 2018.

10) Jaime Fabrer Espinoza: De Julio de 2017 a Marzo de 2018.

11) Alberto Meló Muñoz, Alejandra Meló Díaz: De Abril de 2017 a Marzo de 2018

12) Andrés Pavez Salazar, Carolina Vega Videla: De Octubre de 2016 a Marzo de 2018

13) Las liquidaciones de sueldo de todos los restantes trabajadores se ofrecen desde los meses de Marzo de 2016 a Marzo de 2018.

Exhibición de documentos:

1) Anexos de liquidaciones de sueldo de los últimos 3 meses, respecto de todos los trabajadores demandantes.

2) Contratos Individuales de Trabajo, suscritos por los trabajadores demandantes.

Peritaje:

Declaración de don *Ernesto Alejandro Aburto Guarda*, C.I. 9.430.827-5, domicilio en Los Libertadores 7401, Casa 61, Santiago, quien debidamente individualizado y juramentado en síntesis señala:

Estudio en el Instituto de estudios bancarios, tiene un MBA en administración y un magister en gestión educacional en U. Andrés Bello. Lleva más de 25 años en la profesión.

Trabajo en Banco Estado, se fue en el año 1997, luego en Banco del Desarrollo, luego en Banco valores, y en 2010 director estudios académicos, su último trabajo desde el 2014 al 2017 en la tesorería general de la república, actualmente está como consultor y en auditoria externa. Desde 2007 que está en la nómina de peritos.

Técnicas de auditoría como verificaciones, chequeos, deducciones, comparaciones etc. Reviso las liquidaciones de sueldo, que contenía sueldos base, gratificaciones asignaciones y todo lo que es

XCPZGXHBXG

renta variables. Comisiones. Hay más de 15 comisiones, de venta de ejecución, con distintos nombres.

Había trabajadores con menos de 15 días trabajados y a ellos igual se les pagaban comisiones. Solo pudo revisar liquidaciones, pero viéndolas, hay trabajadores que se les pagan comisiones desde un día.

Se le exhibe el informe pericial, e indica que en el mes de julio del 2017 trabajo un solo día. Faundes Bustamante. Sabe que hay varios casos, Carlos Vidal Benito, trabajo 9 días, entre otros

Devengar es cuando se realiza un activo, independiente de la fecha que se pague. Percibir es cuando se hace un pago. Con la información que obtuvo pudo deducir que el devengo es diario.

Como no tenía los anexos de contratos para saber si trabajan 5 o 6 días, pero había información que le hacía suponer que eran 6 días. Por lo que decidió inclinarse por el criterio más conservador, de 6 días.

Por lo que entendió de las liquidaciones y su fecha de pago, dedujo que el pago de las comisiones se hace al mes siguiente.

El día de la pericia fue solo una de las partes, y solo tuvo que realizar la pericia con lo que tenía a la vista.

Viendo las liquidaciones de sueldo hay una consistencia en el tiempo de cómo se fueron generando. Contablemente no tiene la información que le permite hacer el chequeo, y a revisar mes por mes, se deduce que es por un día el pago de las comisiones, tiene una convicción. Le ha tocado varios informes sobre el mismo tema.

Lo que se repite es el sueldo base, la gratificación. Estaba el concepto de incentivo bono estratégico., no puede establecer si es un bono común, tampoco pudo establecer aquello con bono crecimiento y bono roce. Eso no lo tenían todos los trabajadores. No pueden concluir que todos los trabajadores tengan esos bonos.

Otros medios de pruebas: Se tenga a la vista causas:

1) Causa RIT: 0-7171-2017, caratulada "Sindicato Nacional Interempresa de Trabajadores de Cervecera CCU Chile Ltda. con Comercial CCU S.A.", seguida ante este Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, en especial, el texto de la demanda, acta de audiencia preparatoria y el informe pericial de aquella causa.

2) Causa RIT O-3705-2017, caratulada "Lobos con Comercial CCU Chile", seguida ante el Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, en especial, el texto de la demanda, acta de audiencia preparatoria, y declaración del testigo Ignacio Santolaya Rojas, Subgerente de Ventas de Comercial CCU S.A., que consta íntegramente en el registro de audio de fecha 13/10/2017, referencia de audio 1.740.033.329 con especial énfasis a los minutos 20:40 a 22:15 y 31:30 a 33:45 de dicha pista de audio.

QUINTO: De la existencia de la relacion laboral. Que, en atención a la rebeldía de la demanda para contestar la demanda, se estableció como primer hecho controvertido la existencia de la relación laboral de cada uno de los trabajadores con la demandada. A tales efectos, la demandante solicitó la exhibición de los contratos de trabajo de cada uno de los demandantes, los que fueron exhibidos en su mayoría, conjuntamente con una multiplicidad de anexos en la audiencia de juicio los que ponen de manifiesto la modalidad de contratación de la demandada (dos contratos a plazos fijos, generalmente como vendedor de temporada, para luego efectuar la contratación con carácter indefinida) pero además la demandante dada la naturaleza de la materia en litigio, incorpora liquidaciones de remuneraciones de cada uno de los demandantes por todo el periodo demandado, las que indican la fecha de inicio de la relacion laboral, siendo dable concluir la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia en relacion a cada uno de los trabajadores demandantes en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo en atención a la existencia de un contrato de trabajo, diversos anexos y liquidaciones de remuneraciones de cada uno de los trabajadores que demandan, así es posible establecer:

Don MAURICIO ANTONIO ACOSTA ABARCA, ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 23 de diciembre de 2013 como vendedor temporada, y posteriormente con fecha 01 de diciembre de 2014 es contratado para prestar funciones como "vendedor junior".

Don ALEJANDRO PABLO ALAR VERA, ingreso a prestar servicios a contra del día 23 de enero de 2009.

Doña LORETO XIMENA ARCE HENRIQUEZ, ingreso el día 01 de febrero de 2017.

Don NOLBERTO SANDRO ARENAS VERGARA, ingresa el día 01 de abril de 2017 como vendedor.

Doña ALBERTINA DEL CARMEN ARIAS SANDOVAL, ingresó el día 20 de junio de 2016.

Don RODOLFO RAUL ARRAÑO BRAVO, quine ingresa el día 01 de mayo de 2014, desempeñándose en la actualidad como vendedor experto.

Don DIEGO ALEJANDRO AVILA CARRERA, quien de acuerdo a los anexos de la demandada, registra como fecha de inicio el 31 de julio de 2016 como vendedor en entrenamiento, sin perjuicio que la liquidación de remuneración reporta como fecha de inicio el día 01 de agosto de 2016, como vendedor Santiago.

Don JOSE LUIS AYALA CALDERON, cuya fecha de inicio corresponde al día 11 de enero de 2013, como vendedor en ruta auxiliar.

Don MANUEL EDSON BAEZA MOYA, cuya fecha de inicio corresponde al día 04 de noviembre del 2002, para desempeñarse actualmente como vendedor externo.

Don MARIO ANTONIO BELMAR SALDIAS, quien ingresa el día 01 de agosto de 2016

XCPZGXHBXG

como vendedor temporada.

Don ROBERT ALEXANDER BUSTAMANTE LOPEZ, cuyo inicio corresponde al día 20 de febrero de 2017.

Don FABIAN IGNACIO CABELLO IBARRA, ingreso el día 21 de diciembre de 2015 vendedor temporada.

Don FRANCISCO ALVARO CALDERON MORA, quien ingresa el día 07 de junio de 2016.

Don JUAN HUMBERTO CARCAMO LEIVA, ingresa el día el 19 de diciembre de 2016, como vendedor temporada.

Don BENITO SAMUEL CARO VIDAL, ingresa el día 01 de enero de 2012.

Don VICTOR ERNESTO CARRASCO SEVERINO, ingresa el 23 de enero de 2009 como vendedor en ruta auxiliar.

Don RODRIGO ANDRES CARVAJAL FUENTES, ingresa el día 25 de noviembre de 2014.

Don MIGUEL ANGEL CASANUEVA HONORATO, ingresa el 21 de diciembre de 2015.

Don LUIS ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, cuya fecha de inicio corresponde al dia 01 de diciembre de 1992.

Don RICARDO ANDREI CASTRO CACERES, ingresa el día 19 de diciembre de 2016, desempeñándose como vendedor temporada.

Don MICHELLE ESTEFANIA CHAVEZ BRAVO, ingresa el día 01 de abril de 2016 como ejecutivo televenta.

Don JONATHAN FERNANDO CONTRERAS ROZAS, ingresa el día 09 de febrero de 2015.

Doña YOLANDA MARGARITA CONTRERAS DIAZ, ingresa el día 22 de diciembre de2014, como vendedor temporada.

Don PATRICIO OMAR CONTRERAS AEDO, quien ingresa el día 17 de agosto de 1988.

Don CHRISTIAN ARIEL DIAZ VASQUEZ, quien ingresa el día 01 de enero de 2004.

Don LUIS ALFREDO ESCARATE VERGARA, ingresa el día 02 de noviembre de 2015 como vendedor temporada.

Doña NICOLE STEPHANIE ESPINOZA SEPULVEDA, quien ingresa el día 16 de mayo de 2016, como vendedor Santiago.

Don FELIPE ANDRES ESTAY ARANCIBIA, ingresa el 16 de mayo de 2016.

Don RODRIGO ANTONIO FABIO GAMBOA, quien ingresa el día 20 de marzo de 2002 como vendedor Santiago.

Don JAIME ANTONIO FABRER ESPINOZA, ingresa el día 28 de junio de 2017.

Doña SUGEY MARGARITA FAUNDEZ BUSTAMANTE, ingresa el día 23 de diciembre

de 2013.

Don JUAN CARLOS FOSTER HERNANDEZ, cuya fecha de ingreso corresponde la dia 08 de enero de 2014.

Don BENITO FUENTES FUENTES, cuya fecha de inicio es el día 20 de febrero de 2017.

Don JONATHAN MAURICIO GARCIA CONTRERAS, quien ingresa el día 04 de julio de 2016.

Don GERARDO RAMIRO GONZALEZ SILVA, ingresa el día 01 de diciembre de 2011.

Don MIGUEL ANGEL GONZALEZ MONTEONOS, ingresa el día 01 de febrero de 2011.

Don MARCELO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ, ingresa el día 06 de julio de 2016

Don CRISTIAN DAVID HUERTA ARIAS, quien ingresa el día 01 de julio de 2015.

Don NELSON EDUARDO ANTONIO HERRERA MARCIEL, quien ingresa el 08 de enero de 2011.

Don CESAR ANDRES IBACACHE COSSIO, ingresa el 18 de julio de 2016.

Don CRISTIAN MARCELO JERIA LABARCA, ingresa el 02 de julio de 2004.

Don TOMAS RODRIGO LAZO MIRANDA, ingresa el 21 de noviembre de 2016.

Don GABRIEL ALEJANDRO LOPEZ BALMACEDA, ingresa el 02 de noviembre de 2015.

Doña CINDY FABIOLA MALDONADO SEPULVEDA, ingresa el 01 de abril de 2016.

Don PEDRO ROLANDO MELLADO POBLETE, ingresa el 23 de octubre de 2014.

Doña ELIZABHET ALEJANDRA MELO DIAZ, quien ingresa el día 01 de abril de 2016.

Don JORGE ALBERTO MELO MUÑOZ, ingresa el 16 de noviembre de 2016.

Don GERARDO ALBERTO MIRANDA ACUÑA, ingresa el 16 de noviembre de 2016.

Don RODRIGO ANTONIO MONARDES NITRIHUAL, ingresa el 07 de enero de 2015.

Don MIGUEL ANGEL MORA CALFIQUEO, ingresa el 02 de noviembre de 2015.

Don MAURICIO ALFREDO MORALES MAUREIRA, ingresa el 01 de agosto de 2016.

Don PABLO ANDRES MORALES ARAYA, ingresa el 24 de octubre de 2016.

Don CARLOS ALBERTO MORALES MUÑOZ, ingresa el 19 de diciembre de 2016.

Don HUGO WALDO MUÑOZ REAL, ingresa el 22 de octubre de 2014.

Don CLAUDIO ANDRES OLIVEROS CONTRERAS, ingresa el 09 de febrero de 2017.

Don ANTONIO DE JESUS ORTEGA VALENZUELA, ingresa el 03 de noviembre de 2013.

Don ALEJANDRO ANDRES ORTIZ LAGOS, ingresa el 07 de octubre de 2013.

Don EDUARDO ENRIQUE ORTIZ RODRÍGUEZ, ingresa el 24 de octubre de 1985.

Don JAVIER OSCAR PARADA NUÑEZ, quien ingresa el 01 de abril de 2016

Don FERNANDO ANDRES PAVEZ SALAZAR, quien ingresa el dia 17 de octubre de 2016.

Don ESTANISLAO SEGUNDO PERALTA RAMIREZ, ingresó el 01 de octubre de 1992.

Doña VIRGINIA MAGDALEN PEREZ BOMBALA, ingresó el 20 de junio de 2016.

Don MARCO ANTONIO POBLETE NUÑEZ, quien ingresa el 03 de noviembre de 2016.

Don ALEX ISAIAS POZO POZO, ingresó el 06 de julio de 2012.

Don FRANCISCO ALEJANDRO RAMIREZ VENEGAS, ingresa el 10 de diciembre de 2012.

Doña FRANCISCA KATHERINE RAMIREZ IBAÑEZ, ingresa el 01 de febrero de 2017.

Don OSVALDO JEREMIAS RIQUELME TORRES, ingresó el 04 de enero de 2016.

Don CESAR DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ, ingresó el 02 de noviembre de 2015.

Don RAFAEL HUMBERTO RIVERA ZEGERS, ingresó el 02 de febrero de 2004.

Doña JENNIFER SOLANGE ROMO MELLA, ingresó el día 13 de junio de 2016.

Don ANDRES IGNACIO SALINAS ALVAREZ, ingresó el día 05 de septiembre de 2011.

Don OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ NOBILI, ingresó el día 03 de diciembre de 2017.

Don CHRISTOPHER PATRI SERRANO YAÑEZ, quien se desempeña como vendedor Santiago, con fecha de inicio el 09 de febrero de 2015.

Don RODRIGO NELSON SILVA FIGUEROA, quien se desempeña como vendedor Santiago desde el 23 de agosto de 2004.

Don ALEXIS ANTONIO TAPIA ZAMORA, quien registra contrato como vendedor temporada desde el 21 de diciembre de 2015.

Doña CLAUDIA ROSA TORRES SOTO, quien se desempeña como ejecutivo televenta desde el 17 de diciembre de 2014.

Don CESAR RODRIGO VALENZUELA CERDA, quien se desempeña como vendedor Santiago, desde el 17 de diciembre de 2014

Doña CAROLINA ADRIANA VEGA VIDELA, quien se desempeña como ejecutivo televenta desde el 03 de octubre de 2016.

Don JONATHAN ANTONIO VIDAL VALENZUELA, quien se desempeña como vendedor junior desde el 05 de julio de 2016.

Don MARIO GEMNER VILLENA VILLA, quien ingresó el 12 de junio de 1998.

Don ROBERT DAVIS ZEPEDA RIQUELME, se desempeña como vendedor temporada desde el 03 de junio de 2016.

Don CLAUDIO ANDRES ZUÑIGA MOLINA, quien ingresó el dia 08 de enero de 2014.

Don PATRICIO ROBERTO BURGOS GONZALEZ, quien ingresó el día 01 de septiembre de 2015, desempeñándose en la sucursal de Ovalle.

Don HECTOR MARCELO BUSTOS FERRO, quien ingreso el día 01 de abril de 2015.

Don GUSTAVO ORLANDO MUÑOZ ZEPEDA, quien ingresa el día 01 de diciembre de

2016

Don RICARDO JAVIER ROJAS MERY, quien ingresa el día 19 de octubre de 1992.

Don ANDRES JAVIER ACHA ACEVEDO, quien se desempeña como vendedor auxiliar a contar del 14 de diciembre de 2016.

Don DEMETRIO HUMBERTO AHUMADA MAUREL, quien se desempeña como vendedor a contar del 03 de enero de 2013.

Don FRANCISCO JULIO ANDREO HERRERA, quien se desempeña a contra del dia 14 de diciembre de 1995.

Don MARCELO SEBASTIAN ARANDA PASTEN, quien ingresa el dia 03 de noviembre de 2014.

Don YERKO PATRICIO ARAOS RAMIREZ, quien se desempeña como supervisor técnico en shop y cuyo ingreso corresponde al día 12 de diciembre de 2013.

OSCAR GUILLERMO ARIAS CASTILLO, quien ingresa el día 17 de octubre de 1988.

JORGE PERCY FLORES LEIVA, quien ingresa el día 27 de diciembre de 2005.

MAURICIO HERIBERT GARCIA ROJAS, quien ingresa el día 01 de julio de 1981.

CLAUDIO ALFONSO GONZALEZ ARANCIBIA, ingresó el día 02 de agosto de 2016.

LUIS ALBERTO MILLA DIAZ, ingresó el día 01 de agosto de 2016.

RAUL EDUARDO MUNIZAGA BORDONES, ingresa el día 22 de enero de 2013.

RAUL JORGE MUÑOZ HERRERA, ingreso el día 27 de septiembre de 1995.

FERNANDO EUSEBIO SAN FRANCISCO, quien ingresa el 02 de abril de 2007.

SEXTO: Semana corrida. Que, el artículo 45 del Código del Trabajo, señala en su inciso primero en lo relevante y específico para el caso que nos convoca de tratarse de remuneraciones variables y mensuales…" *Igual derecho tendrá el trabajador remunerado por sueldo mensual y remuneraciones variables, tales como comisiones o tratos, pero, en este caso, el promedio se calculará sólo en relación a la parte variable de sus remuneraciones."* Norma, cuya interpretación ha variado de manera constante en nuestra Jurisprudencia, por lo que sus requisitos no son idénticos en una u otra interpretación, manteniéndose inalterables presupuestos como que revista el carácter de remuneración, que sea principal y ordinaria, pero siendo objeto de principal disenso la exigencia de que esta remuneración sea devengada diariamente.

a) Que, conforme al mérito de los contratos de trabajo que fueron exhibidos, la multiplicidad de anexos de cada uno de dichos contratos, pero principalmente el contenido de las liquidaciones de remuneraciones, es posible establecer que todos los trabajadores perciben una remuneración de carácter mixta, conformada por un sueldo base, además de la gratificación legal y determinadas asignaciones y otro componente variable integrada por un número importante de

XCPZGXHBXG

conceptos.

b) Que, los trabajadores demandantes tal y como lo afirma la demandante se desempeñan como vendedores, ejecutivos televenta y supervisores técnicos en shop, cuyo denominador común es la venta de productos que la demandada ofrece al mercado.

c) Que, en los contratos de trabajo que se exhiben, considerando los anexos de contratos con sus actualizaciones para aquellos trabajadores más antiguos, la demandada señala en su cláusula segunda (sic): *"SEGUNDA: Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones reciprocas que involucra el presente contrato, se entenderá por: a) Remuneración variable: Prestación en dinero que percibe mensualmente el trabajador como comisión por su gestión de ventas. b) Volumen: Es la venta en hectolitros o en litros que realiza el trabajador en todos los productos y empaques sujetes a comisión de ventas que actualmente o en el futuro comercialice el empleador, y que formen parte del sistema de información oficial de la Gerencia Comercial de Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. c) Margen: Es el precio neto de cada producto, menos los costos directos, multiplicado por la suma de todos los productos vendidos por el trabajador durante el mes respectivo. d) Ejecución: Es la gestión del vendedor en los puntos de venta, cuya eficiencia se autodetermina por el propio vendedor, en función de los parámetros o elementos especificados bajo el N° 5 de la Minuta Explicativa de Metodología de Cálculo del índice de Cumplimiento de Comisiones de Ventas Mensuales que se acompañan como anexo del presente contrato, y que para todos los efectos forma parte del mismo. e) Objetivo UEN: Es aquel que, en ciertas épocas o períodos del año y, condiciones o requisitos propiamente establecidos para su implementación, define la Unidad Estratégica de Negocios con el propósito de potenciar el desarrollo de un determinado producto o empaque en el mercado. f) Región: Es la división geográfico administrativa del país en que está ubicada la ciudad donde funciona la sede de la Sucursal en que presta servicios el vendedor. g) Sucursal: Es el establecimiento de Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., que atiende los requerimientos de servicios de todos sus clientes ubicados en la Región Metropolitana en que funciona su sede. h) Ruta: Es la cartera de clientes que le han sido encomendados al Vendedor de Temporada por la Gerencia Comercial de la empresa dentro de la Región Metropolitana, contando cada ruta con un Número de Código asignado por el empleador, en el que se especifica su respectiva carpeta de clientes."*

En su cláusula octava señala lo siguiente "OCTAVO: *Las partes acuerdan que el empleador pagará al trabajador por la prestación de los servicios convenidos en el presente contrato, una remuneración mensual en dinero que estará compuesta de la siguiente manera: a) Un sueldo fijo de $125.846.- (Ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos-)brutos mensuales, que será reajustado a partir del 1° de julio y del 1° de enero de cada año, en el equivalente al 100% de la variación que experimente el I.P.C. acumulado durante el período semestral*

inmediatamente anterior a dichas fechas, según el sistema oficial que aplica actualmente el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E) para el cálculo de la variación del índice de Precios al Consumidor, o el sistema oficial que en el futuro lo sustituía o reemplace. b) Una remuneración variable consistente en una comisión de ventas que se calculará y pagará mensualmente al trabajador según el grado de cumplimiento de las metas de ventas, de acuerdo a lo establecido en la Minuta Explicativa de Metodología de Cálculo de Comisiones de Ventas que se menciona en el inciso siguiente…."

d) Que, además cada contrato incorpora una minuta explicativa de metodología para el cálculo del índice de cumplimento de ventas para vendedores temporada de embotelladoras chilenas unidas SA. el que en sus versiones más actualizadas parte señalando "El índice de cumplimiento se determinará por el cuociente entre el cumplimiento real y las metas esperadas, para cada una de las variables del modelos, las que son: Productos Líquidos (volumen, margen ejecución u objetivos UEN) y Para productos No líquidos (Volumen y ejecución. Cada variable tiene un peso relativo minino). Definiendo conceptos como el de "cumplimiento esperado"; "Cumplimiento Real", "cálculo de índice de volumen"; "cálculo de índice de margen" y "cálculo de índice de ejecución", lo anterior permitiría comprender en cierta medida como es que se calculan dichas comisiones.

e) Que, tomando por ejemplo la liquidación de don Nelson Herrera Marciel para el mes de junio de 2017, en la columna de haberes se observan los siguientes conceptos: Sueldo Pagado 26,00 $226.867; asignación de arriendo $36550; Gratificación legal $104.500; Comisión de ventas ejecución 113, 00 $161.027; Comisión Nutra Bien 103,00 $39.010; Comisión No líquido 98,00 $65.067; Comisión de ventas 95,00 $520.263; incentivo Objetivo estratégico $49.429.-; Movilización plantas $164. Total Haberes $1.217.556. En relacion a don Gerardo Miranda para el mes de agosto de 2017 se indica en su liquidación: Sueldo pagado 22,00 $198.039; Asignación de arriendo $24.427; Gratificación Legal $106.675; Remuneración Feriado Comisión Ventas Ejec. $35.159; Comisión de ventas ejecución 111,0 $118.085; Comisión Nutra Bien 141,00 $38.461; Comisión No Liquido 110,00 $65.002; Remun. Feriado Comisión No Liquido $12.305; Bonificación Años de Servicio 3,00 $8972; Comisión de ventas Feriado $99.432 y Movilización Plantas $139. Total $2.124.195.

f) Así, la parte variable, está conformada por una serie de conceptos, que están explicadas en términos genéricos y divididos en productos líquidos y no líquidos, pero que no cuentan con una descripción específica de procedencia para cada uno de los múltiples conceptos que la componen, de manera tal que habiendo requerido la demandada, los documentos idóneos para su exhibición, y no habiendo sido objeto de cuestionamiento fundamentado y probado por la demandada, hemos de tener por establecidos a lo menos dos elementos de procedencia del concepto de semana corrida: remuneración variable; así como principal y ordinaria a todos aquellos conceptos que se reclaman y

XCPZGXHBXG

detallan para cada trabajador en la demanda.

g) Que, corresponde de esta manera analizar la forma en que se devenga la remuneración variable. La demandante sostiene en su demanda que este devengo es diario, lo que nos obliga a pronunciarnos al respecto, sin perjuicio de adherir esta juez a una diversa interpretación. Así, se sostiene por los trabajadores, que sus funciones son como vendedores, y en dicho sentido, aquellas labores consiste en ofrecer el producto a los diversos clientes, de manera que aceptada la oferta de compra por el cliente, dada la naturaleza de las funciones se entiende devengada la remuneración para los trabajadores, sin estar condicionada a una entrega posterior donde no tiene injerencia ni participación alguna el vendedor. Por su parte, solo se tienen las observaciones a la prueba de la demandada quien menciona que el devengo diario no solo no fue probado en juicio, sino que además aquello fue desvirtuado, si se tiene en consideración que los trabajadores son "preventistas" y que debe tenerse en cuenta que una cosa es como se registra la venta y otra es como se devenga la comisión, la que depende de varios factores a evaluar.

h) Que, entre los antecedentes que incorpora la demandante para sostener que el devengo es diario se encuentra la declaración del perito contable *Ernesto Alejandro Aburto Guarda*, quien consultado en audiencia acerca de la forma de devengamiento de la remuneración de los demandantes, sostiene que con la única prueba que pudo llevar a cabo su peritaje que fueron las liquidaciones de remuneraciones de los demandantes por el periodo demandado, al no haber concurrido la demandada a la diligencia de reconocimiento, aportando la prueba necesaria, pudo concluir de igual forma que el devengo es diario, cuando señala *"había trabajadores con menos de 15 días trabajados y a ellos igual se les pagaban comisiones. Solo pudo revisar liquidaciones, pero viéndolas, hay trabajadores que se les pagan comisiones desde un día*. "Agrega luego a propósito de la exhibición de documentos, que en este caso se encontraron específicamente Faundez Bustamante, quien en julio de 2017 trabajo un solo día, pero hay varios casos más como el de don Carlos Vidal Benito quien trabajo 9 días, entre otros e igual recibe pago de comisiones. Responde que devengar es cuando se realiza un activo, independiente de la fecha que se pague. Percibir es cuando se hace un pago. Su informe es consecuente con sus dichos, analiza en una columna los trabajadores que cuentan con menos días laborados y a quienes concluye se pagan comisiones.

i) Que, además de dicho antecedente la demandada solicito tener a la vista las Causa RIT 0-7171-2017, caratulada "Sindicato Nacional Interempresa de Trabajadores de Cervecera CCU Chile Ltda. con Comercial CCU S.A.", seguida ante este Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, particularmente su demanda e informe pericial, causa suspendida y Causa RIT O-3705-2017, caratulada "Lobos con Comercial CCU Chile", seguida ante este Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, causa que concluye con una conciliación extraordinaria cuando se estaba llevando a cabo la audiencia de juicio, con fecha 06 de octubre de 2017. Conforme a las piezas que se requieren

tener especialmente a la vista en esta última causa, se escucha el testimonio de don Ignacio Santolaya Rojas, Subgerente de Ventas de Comercial CCU S.A., quien es testigo de la empresa demandada y quien explica en lo relevante los productos que vende su representada, cual es la temporada alta para la empresa, periodo en el cual se contrata a trabajadores mediante un contrato a plazo fijo por la temporada, entre otros. Al consultarle por cómo se remunera a los trabajadores, vendedores de Comercial CCU, señala: *"están separados por las distintas categorías de productos que venden por lo que se les paga una tabla de comisiones en la parte analcólica, una segunda tabla de comisiones de no líquidos (jugos en polvo y confites) y una segunda parte de ejecución comercial en donde hay una tabla de comisiones, como uno ejecuta el punto de venta. Cada una de esas tres tablas tiene tablas de llegada si se llega. La ejecución es como trabaja cada uno de los vendedores en los locales que tienen a su cargo, otorga un ejemplo y señala como se mide la ejecución, que trata de una herramienta PPM, cargada en la máquina de los vendedores. A medida que van obteniendo los puntos de ventas, tienes puntos a su haber. La tabla de ejecución te da un porcentaje, hay una meta PPM que es un X%, donde hay ponderaciones en las comisiones de líquidos y no líquidos. La tabla de comisiones parte en el 82% y termina en el 125%, si un vendedor llega bajo el 82% se le paga el 82% o sea tiene piso y techo. En las liquidas y no liquidas, allí hay una ponderación que corresponde a 85% volumen (cuantas cajas les vendo a un cliente) y un 15% de margen de cuanto se le saca de rentabilidad a esas cajas.*

Si un trabajador no cumple su meta, se le puede pagar comisión, pero depende de la tabla. Si un trabajador no trabaja todos los días del mes se le paga si logró la meta. Si cumple la meta en 5 días o 20 días, y luego no trabaja más se le paga igual la meta. Las metas son mensuales y se pagan a final de mes, se puede cumplir con la meta con una sola categoría.

En relacion a los registros de venta de los vendedores tiene un celular y en él una aplicación cargada, donde se carga rutas por la mañana se ingresa los clientes que se tiene por el día, uno empieza a ejecutar las ventas que es pre venta, pues se sale a vender hoy viernes y se le entrega al cliente mañana, y uno digita las cajas que se le van a vender, pasa por proceso administrativos y a las 18:00 a 19:00 se cierra el proceso administrativo como oficina, a las 20:00 a 04:00 se cierran los procesos, por que empiezan otras operaciones como transportes picking, la preventa termina con la última transmisión y queda registrado en el sistema que se realizó la última transmisión en el track. Pero la preventa es muy importante, porque si uno vende 40 sillas y no están las 40 sillas, al día siguiente no se entregan no hay comisión, a eso se le llama "liquidado" por qué parte que pueden haber problemas de stock. Puede suceder que quede en panne el camión o que haya una marcha estudiantil, o el cliente este cerrado, o el vendedor se equivocó. Esa venta no se liquidó, por eso esto ocurre, dos, tres o cuatro días después. Señala que no es posible llevar a cabo una liquidación diaria, porque hay tres áreas involucrados. Todos los procesos de CCU son con

preventas. La responsabilidad del otra área no es del vendedor, hay tres áreas que tiene que estar alineadas. La labor del vendedor se reduce a la pre venta y entrega."

j) Que, existen para esta judicatura aspectos que no han sido del todo esclarecidos, con una prueba que es más bien de carácter indiciaria, pues el testimonio ha sido prestado en una causa diversa, cuyo litigio versaba sobre varios otros aspectos, no siendo el principal o único el concepto de semana corrida, en donde además, al no existir inmediación, este Tribunal no ha podido efectuar preguntas en el orden aclaratorio. Por otra parte el argumento del perito contable para sostener que el devengo es diario, es únicamente la circunstancia de haber observado a determinados trabajadores (que describe en su informe) que laboraron solo unos días en el mes y a pesar de aquello recibieron comisiones, conclusión que resulta insuficiente para sostener el devengo diario, pues tal y como aquel refiere, para efectos de arribar a aquella conclusión, solo pudo contar con la observación de las liquidaciones de remuneraciones de los trabajadores demandantes, al carecer de cualquier otra documentación para efectuar el informe pericial, dada la inasistencia de la demandada, no aportando detalles en relación a que especifico concepto que formaba parte de la remuneración variable se dio pago, ¿productos líquidos, no líquidos, comisiones venta, comisión venta feriados, incentivo objetivo estratégico? Que permita efectuar una ponderación contundente de dcha afirmación.

k) Que, para esta judicatura, la inexistencia de prueba suficiente para establecer que el devengo de las comisiones de los trabajadores es diaria, no impide u obsta la procedencia del pago de la semana corrida que se demanda, pues aun cuando su interpretación no ha estado exenta de controversia en nuestra Jurisprudencia, esta judicatura ha participado de aquella interpretación que no exige este presupuesto, bastando únicamente con que la remuneración tenga una composición mixta, pues en el fundamento de la norma se encuentra precisamente el objetivo <u>de propender al descanso efectivo del trabajador</u> cuya remuneración está determinada fundamentalmente por el esfuerzo individual de aquel, circunstancia que claramente acontece en la especie, en donde la mayoría de los trabajadores, construye el sueldo a partir de las comisiones, dado que el sueldo base y gratificación no superan el orden de los $400.000.- Así, claramente el pago de la denominada semana corrida tiene como incentivo el descanso efectivo, con la circunstancia de ser remunerados los días domingos y festivos.

l) Que, aun cuando la E. Corte Suprema ha variado recientemente su criterio, en su oportunidad esta judicatura hizo suya la interpretación y razonamiento efectuada por la E. Corte Suprema, en causa Rol N° 5354-2015, la que se fue replicando en fallos posteriores, en virtud de la cual, al establecer el artículo 45 inciso primero del Código del Trabajo una diferencia en la forma de determinar el pago de los días domingos y festivos en relación al trabajador remunerado por día, con aquel que percibe una remuneración mixta, no exigiría su devengo diario para su

XCPZGXHBXG

procedencia, por tener ambas un tratamiento diverso por el propio legislador, teniendo en consideración que en el último caso el promedio del beneficio establecido en dicha norma se calcula únicamente en relación a la parte variable.

SEPTIMO: Que, para la determinación de los montos que se demandan por conceptos de semana corrida, la actora incorpora un cuadro efectuados por el demandante para cada trabajador, tomando como ejemplo a la Sra Albertina Arias Sandoval, y en el periodo de los meses de junio 2016 a abril 2017 se desarrolla los siguientes concepto, tabla que se replica para los meses de mayo de 2017 a febrero de 2018:

1	JUNIO 16	JUL-16	AGOST-16	SEPT -16	OCT.- 16	NOV.-16	DIC- 16	ENER 17	FEB- 17	MARZ 17	ABRIL 17
Comision ventas	317.501	317501	717 501	317 903	735 681	178063	37? 517	714 095	278 323	200.082	344.067
Bonificacion venta Extraordima.	0	0	0	0	0	0	157 059	0	0	C	0
Total Renta Venable Mensual	717.503	717.901	313.903	317.903	335681	178063	479.576	314095	378 333	200 087	344.067
Total días legalmente trabajados	**25**	25	26	25	24	25	26	26	24	27	23
Valor día trabajado Rem. Var.	3.516	8.516	8.189	8.516	9 403	7.173	16 522	8.234	11.597	7.410	10.613
Total días domingos y feriados	**5**	**6**	5	5	7	5	5	5	4	5	7
Total mensual semana corrida	42.581	1.097	**40.943**	**42.581**	65.824	35.613	82.611	43.172	46.3S7	37.052	74.281

b) Que la demandante además acompañó informe del perito contable, el que señala en sus conclusiones que se tuvo a la vista las fotocopias y archivos digitales de las liquidaciones de sueldo mensual de cada trabajador en el periodo de marzo de 2016 a febrero de 2018, en las que evidencia las siguientes remuneraciones variables más recurrentes entre el universo de trabajadores y los meses revisados: Comisión ventas, comisión ventas ejecución, Rem. Feriado Comisión ventas ejecución, comisión Nutra bien, Comisión ventas Feriado, Bono Crecimiento, Comisión no líquido, Incentivo Objetivo Estratégico, Premio venta Cerveza, Comisión ventas feriado Prod. No líquidos, incentivo por Ventas Creccu, incentivo por Crecimiento Creccu, comisión fija, / vendedor auxiliar), comisión de ventas informada, jornada Extraordinaria de ventas, otros. Agrega que no pudo obtener el detalle del cálculo y contabilización de las remuneraciones variables, de anexo o detalles por cada uno de los trabajadores, información que solicitó el día de reconocimiento, al no haber obtenida dicha información no puede informar respecto de cómo se calculan las remuneraciones variables. En el otrosí del informe pericial detalla los cálculos para cada trabajador (99 en total) . Efectuando el siguiente análisis por citar un ejemplo con el trabajador Mauricio Acosta Abarca. Se indica el Total Renta variable mes en una columna, a continuación los días efectivamente trabajado para ese mes, los días domingos y festivos deñ mes, el valor diario en pesos, el valor de la semana corrida en pesos, la semana corrida pagada (columna que siempre está en cero), a favor del trabajador en pesos, y luego el mes correspondiente. El total de cada trabajador es levemente (en la mayoría de los casos) superior al monto solicitado por la demandante como adeudado, así, para el trabajador Acosta Abarca se demanda en el libelo la suma de $4.551.439.- y en el peritaje aparece

como monto total $4.689.605. En el caso del Sr. Nelson Herrera Marciel el monto solicitado en la demanda es de $4.762.825 y en el peritaje es de $4896.790. La Sra. Francisca Ramirez Ibañez demanda la suma de $675.421 y en el peritaje se señala la suma de $680.185, el Sr. Patricio Burgos González demanda $6.138.622 y en el peritaje se indica la suma de $6.257.899.-Siendo el único monto idéntico el de don Jaime Fabrer Espinoza y el único monto del peritaje menor que el de la demanda el de doña Sugey Faundez Bustamante, cuya diferencia corresponde a la suma de $9488.

c) Que, la demandada además incorporo las liquidaciones de remuneraciones de todos los demandantes por todo el periodo demandado.

d) Que, los antecedentes aportados son suficientes a objetos de estimar que se ha establecido tanto la procedencia del concepto o prestación de la semana corrida así como el monto adeudado, en atención a que no fue probado en juicio el pago de ninguna suma por dicho concepto. Luego, hemos de señalar, que es efectivo (como lo invocó la demandada en las observaciones a la prueba) que la demandante en el petitorio de su demanda únicamente solicita que el Tribunal otorgue por concepto de semana corrida, los montos específicos que detalla para cada trabajador, no obstante aquello, contrario a los sostenido por la demandada, aquello no impide a este Tribunal dar lugar a dichos montos, los que en todos los casos (salvo el de la trabajadora Sugey Faundez), son levemente inferiores a los señalados en el informe pericial, es decir se encuentran siempre debidamente acreditados y fundamentados con la prueba analizada, no controvertida con prueba en contrario, por lo que este Tribunal hará lugar a aquellos, no dando lugar a montos mayores (como los señalados en el peritaje) con el objeto de evitar precisamente alegaciones como la eventual "ultra petita" alegada.

OCTAVO: Que los demás antecedentes incorporados a los autos, en nada alteran o desvirtúan las conclusiones a las que se ha llegado por este Tribunal.

NOVENO: **Costas.** Que, no se condena en costas a la demandada, quien no contesto la demanda, ni aportó prueba en el juicio.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 45, 420, 425 a 432, 434 a 438, 440 a 462 del Código del Trabajo; 144 del Código de Procedimiento Civil; 1698 del Código Civil; se declara:

I.- Que se acoge la demanda interpuesta en contra de Comercial CCU SA. Y se condena a la demandada al pago de las siguientes sumas de dineros en favor de los trabajadores que se detallan a continuación por concepto de semana corrida:

XCPZGXHBXG

1) MAURICIO ACOSTA ABARCA $ 4.551.430.

2) ALEJANDRO ALAR VERA$5.101.931.-

3) LORETO ARCE HENRIQUEZ $618.233

4) ARENAS V ERG ARA NOLBERTO $ 2.579.845

5) ARIAS SANDOVAL ALBERTINA $ 1.026.249.-

6) ARRANO BRAVO RODOLFO $4.842.108

7) AVILA CARRERA DIEGO $3.837.440

8) AVALA CALDERON JOSE LUIS $ 5.198.238

9) BAEZA MOYA MANUEL EDSON $ 5.270.541

10) BELMAR SALUAS MARIO ANTONIO $3.971.363

11) BUSTAMANTE LOPEZ ROBERT $ 1.732.302.-

12) CABELLO IBARRA FABIAN IGNACIO $ 3.508.756

XCPZGXHBXG

13) CALDERON MORA FRANCISCO $3.919.433

14) CARCAMO LEIVA JUAN HUMBERTO $2.051.647

15) CARO VIDAL BENITO SAMUEL. $ 5.083.830

16) CARRASCO SEVERINO VICTOR ERNESTO $4.948.900.-

17) CARVAJAL FUETES RODRIGO ANDRES $4.990.748.-

18) CASANUEVA HONORATO MIGUEL ANGEL $3.396.741.-

19) CASTIILLO HERNANDEZ LUIS ANTONIO $4.662.425

20) CASTRO CACERES RICARDO $1.654.729.-

21) CHAVEZ BRAVO MICHELLE ESTEFANI $ 1.274.758

22) CONTRERAS ROZAS JONATHAN$5.553.569

23) CONTRERAS DIAZ YOLANDA $4.883.500

24) CONTRERAS A EDO PATRICIO $4.715.392

XCPZGXHBXG

25) DIAZ VASQUEZ CHRISTIAN ARIEL $4.949.729

26) ESCARATE VERGARA LUIS ALFREDO $4.253.390

27) ESPINOZA SEPULVEDA NICOLE $3.912.634

28) ESTAY ARANCIBIA FELIPE $4.794.819

29) FABIO GAMBOA RODRIGO $4.546.207

30) FABRER ESPINOZA JAIME $1.132.720

31) FAUNDEZ BUSTAMANTE SUGE Y $3.985.144.-

32) FOSTER HERNANDEZ JUAN CARLOS $5.598.906

33) FUENTES FUENTES BENITO $1.490.691

34) GARCIA CONTRERAS JONATHAN $2.999.640

35) GONZALEZ SILVA GERARDO RAMIRO $5.457.100

36) GONZALEZ MONTECINOS MIGUEL ANGEL $4.422.964

37) GONZALEZ RODRIGUEZ MARCELO CESAR $3.387.321

38) HUERTAS ARIAS CRISTIAN $4.960.232

39) HERRERA MARCIEL NELSON $4.762.825

40) IBACACHE COSSIO CESAR ANDRES $3.527.894

41) JE RIA LABARCA CRISTIAN MARCELO $5.294.942

42) LAZO MIRANDA TOMAS RODRIGO $2.069.396

43) LOPEZ BALM ACEDA GABRIEL $5.617.332

44) MALDONADO SEPULVEDA CINDY $1.164.040

45) MELLADO ROBLETE PEDRO ROLANDO $5.114.293

46) MELO MUÑOZ JORGE ALBERTO $1.355.172

47) MELO DIAZ ELIZABETH ALEJANDRA $1.169.938

48) MIRANDA ACUÑA GERARDO ALBERTO $4.634.040

49) MONARDES NITRIHUAL RODRIGO $4.965.443

50) MORA CALFIQUUO MIGUEL ANGEL $5.222.651

51) MORALES MAUREIRA MAURICIO $3.332.104

52) MORALES ARAYA PABLO ANDRES $2.277.338

53) MORALES MUÑOZ CARLOS ALBERTO $1.686.053

54) MUÑOZ REAL HUGO WALDO $5.057.536

55) OLIVEROS CONTRERAS CLAUDIO ANDRES $1.949.017

56) ORTEGA VALENZUELA ANTONIO $5.921.064

57) ORTIZ LAGOS ALEJANDRO ANDRES $4.668.643

58) ORTIZ RODRIGUEZ EDUARDO $5.642.138

59) PARADA NUNEZ JAVIER OSCAR $559.514

60) PAVEZ SALAZAR FERNANDO ANDRES $2.401.984

XCPZGXHBXG

61) PERALTA RAMIREZ ESTANISLAO $4.793.413

62) PEREZ BOMBALA VIRGINIA $1.032.856

63) POBLETE NUNEZ MARCO $3.278.566

64) POZO POZO ALEX ISA IAS $6.640.706

65) RAMIREZ VENEGAS FRANCISCO $5.176.664

66) RAMIREZ IBANEZ FRANCISCA $675.421

67) RIQUELME TORRES OSVALDO $4.548.748

68) RIVERA ZEGERS RAFAEL HUMBERTO $5.429.800

69) RODRIGUEZ GONZALEZ CESAR DAVID $4.452.373

70) ROMO MELLA JENNIFER SOLANGE $1.044.875

71) SAUNAS ALVAREZ ANDRES IGNACIO $5.345.462

72) SANCHEZ NOBILI OSCAR ALEJANDRO $4.719.612

73) SERRANO YAÑEZ CHRISTOPHER PATRI $4.756.449

74) SILVA FIGUEROA RODRIGO NELSON $4.818.240

75) TAPIA ZAMORA ALEXIS ANTONIO $3.600.195

76) TORRES SOTO CLAUDIA ROSA $1.406.200

77) VALENZUELA CERDA CESAR RODRIGO $4.635.904

78) VEGA VIDELA CAROLINA $917.026

79) VIDAL VALENZUELA JONATHAN ANTONIO $2.960.390

80) VILLENA VILLA MARIO $5.516.641

81) ZEPEDA RIQUELME ROBERT DAVIS $3.39 1.057

82) ZUNIGA MOLINA CLAUDIO ANDRES $4.661.197

83) ACHA ACEVEDO ANDRES JAVIER $1.583.901

84) AHUMADA MAUREL DEMETRIO $5.742.813

85) NDREO HERRERA FRANCIS CO JULIO $2.632.895

86) ARANDA PASTEN MARCELO SEBASTIAN $5.395.087

87) ARAOS RAMIREZ YERKO PATRICIO $449.462

88) ARIAS CASTILLO OSCAR GUILLERMO $4.477.214

89) FLORES LE IVA JORGE PERCY $4.573.723

90) GARCIA ROJAS MAURICIO HERIBERTO $990.006

91) GONZALEZ ARANCIBIA CLAUDIO $2.612.945

92) MILLA DIAZ LUIS ALBERTO $4.167.697

93) MUNIZAGA BORDONES RAUL $452.153

94) MUÑOZ HERRERA RAUL $1.362.951

95) SAN FRANCISCO FERNANDO $268.972

96) BURGOS GONZALEZ PATRICIO $6.138.622

97) BUSTOS FERRO HECTOR MARCELO $5.031.655

98) MUÑOZ ZEPEDA GUSTAVO ORLANDO $2.072.286

99) ROJAS MERY RICARDO JAVIER $4.686.948

II.- Que, no se condena en costas a la demanda.

Devuélvase a los intervinientes, las pruebas aportadas. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella dentro de 5° día hábil. De lo contrario remítanse los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral Previsional de Santiago para su cumplimiento compulsivo.

RIT: 0-1956 -2018

Dictada por Liliana Ledezma Miranda, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Digitally signed by LILIANA LUISA LEDEZMA MIRANDA
Date: 2018.08.21 15:53:29 BRT

XCPZGXHBXG

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl